CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho señor juez informando que, por reparto, correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220240004400, Demandante JHON EDWUIN NAVARRO AGUIRRE, Demandado CELESTE MARIA CORONADO BLANCO, tendiente para su admisibilidad. Sírvase a proveer.
26 de febrero del 2024.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

FONSECA – LA GUAJIRA, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2024

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JHON EDWUIN NAVARRO AGUIRRE
DEMANDADO:	CELESTE MARIA CORONADO BLANCO
RADICADO:	44-279-40-89-002-2024-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **JHON EDWUIN NAVARRO AGUIRRE**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 14.636.783**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **CELESTE MARIA CORONADO BLANCO**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.120.745.977**, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

En ese orden de ideas, seria procedente entrar a librar la correspondiente orden de pago; si no fuese porque:

- No existe claridad en lo referente al valor que se pretende cobrar, toda vez que en el acápite de las pretensiones en su numeral primero, se determina el valor de $10.000.000, mientras que en la literalidad del título valor y en el acápite de los hechos se avizora el valor de 38.000.000.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Fonseca - La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva de Meinima Cuantía, interpuesta por JHON EDWUIN NAVARRO AGUIRRE, en contra de CELESTE MARIA CORONADO BLANCO, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

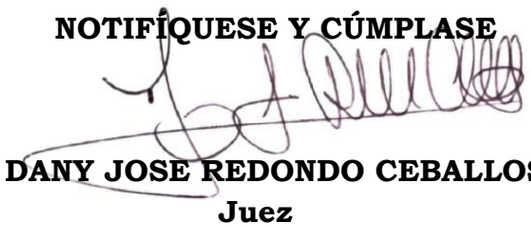

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez